



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Acción de tutela
Radicado	2022-00128
Accionante Canal digital	Dora Isabel Palacios Martínez palaciospereafrancisco@gmail.com
Accionadas Canal digital	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co
Providencia	Auto inadmite tutela

Mediante escrito de tutela repartido a este Despacho el día 26 de abril de 2022, según se desprende del acta individual de reparto emitida por la Oficina de Apoyo Judicial, la señora DORA ISABEL PALACIOS MARTÍNEZ, actuando en nombre propio, solicita que se le garantice o se le protejan sus derechos fundamentales como víctima del conflicto armado, que dice están siendo violados por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS al no responder de fondo la petición de revocatoria de la Resolución No. 0600120223510703 del 06-04-2022, presentada a través de correo electrónico del 07 de abril de 2022.

No obstante, observa este Despacho que la solicitud carece de la manifestación bajo la gravedad de juramento consistente en que la accionante no ha presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos, conforme lo exige el artículo 37 inciso 2° del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior, se le concederá a la solicitante el término de tres (3) días para que complete la solicitud de tutela con la manifestación descrita en el párrafo precedente; máxime cuando en el sistema de consulta de procesos aparece relacionada otra acción de tutela con radicado No. 05001333300120220002500 del 01 de febrero de 2022.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente acción de tutela promovida por **DORA ISABEL PALACIOS MARTÍNEZ**, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de tres (3) días para que subsane el requisito solicitado, so pena de rechazar de plano la presente solicitud. Además, para que en el mismo término aporte la sentencia proferida por el Juzgado 001 Administrativo Oral de Medellín en la acción de tutela interpuesta por la accionante bajo el radicado 2022-00025.

TERCERO: Notifíquese a la accionante este proveído vía correo electrónico o de manera telefónica (art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF